



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 002-2025-MDSBC/CS

(Primera convocatoria)

EJECUCIÓN DE OBRA:

“REPARACIÓN DE SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y CAPTACIÓN DE AGUA; EN EL(LA) BAÑADERO PARA GANADO OVINO EN EL ANEXO DE CHUQUIQUIRPAY DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN” CON CUI N.º 2659133

En Pasco, siendo las 08:30 am del día 14 de abril del 2025, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución Gerencial N.º 34-2025-GM/MDSBC con el cual se ha conformado el Comité de Selección de fecha 26.03.2025, encargado de llevar a cabo la integridad del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 002-2025-MDSBC/CS-1**, para seleccionar al contratista que se encargara de la ejecución de la Obra denominada: **“REPARACION DE SISTEMA DE DESINFECCION Y CAPTACION DE AGUA; EN EL(LA) BAÑADERO PARA GANADO OVINO EN EL ANEXO DE CHUQUIQUIRPAY DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN, PROCINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN” CON CUI N.º 2659133**, integrado por ALEXANDER ANGEL BALDOCEDA CHUQUIVILCA (*aplicación del numeral 44.7 del Art. 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente*) como Presidente y los miembros JEAN FRANCO JARA ARZAPALO y CRISTIAN JHONATAN PEREZ DE LA CRUZ, contando con el quórum reglamentario establecido en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF vigente y modificatorias, a efectos de que el Comité de Selección proceda a la apertura, evaluación y el otorgamiento de la buena pro (*de ser el caso*).

Se procede a verificar el estado de actividad de inscripción de ofertas con el siguiente detalle:

Nro.	Tipo registro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	RUC	10200968064	DELGADO CALLIRGOS ALFONSO	2025-04-07 18:36:03.0	Válido
2	RUC	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	2025-04-04 13:25:41.0	Válido
3	RUC	20489522242	INVERSIONES MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA -	2025-04-08 11:57:43.0	Válido
4	RUC	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-04 12:44:26.0	Válido
5	RUC	20568313390	INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C.	2025-04-07 17:12:19.0	Válido
6	RUC	20601505828	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	2025-04-02 00:05:51.0	Válido
7	RUC	20603827091	CORPORACION LEXAR S.A.C.	2025-04-09 15:07:24.0	Válido
8	RUC	20608432257	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	2025-04-06 03:01:41.0	Válido
9	RUC	20609247933	NOVA WASI GROUP E.I.R.L.	2025-04-07 21:29:00.0	Válido
10	RUC	20609680131	LUTERUP PERU E.I.R.L.	2025-04-02 16:27:20.0	Válido

Seguidamente se procede a verificar el estado de actividad de presentación de ofertas en el sistema electrónico - SEACE, con el siguiente detalle:

Presentación de ofertas/expresión de interés					
Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN					
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDSBC/CS-1-1					
Nro. de convocatoria : 1					
Objeto de contratación : Obra					
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO DE INVERSION: "REPARACION DE SISTEMA DE DESINFECCION Y CAPTACION DE AGUA; EN EL (LA) BAÑADERO PARA GANADO OVINO EN EL ANEXO DE CHUQUIQUIRPAY DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N°2659133					
Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	"REPARACION DE SISTEMA DE DESINFECCION Y CAPTACION DE AGUA; EN EL (LA) BAÑADERO PARA GANADO OVINO EN EL ANEXO DE CHUQUIQUIRPAY DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N°2659133				
10200968064	DELGADO CALLIRGOS ALFONSO	10/04/2025	17:01:13	Electronico	
20568313390	INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C.	10/04/2025	21:29:11	Electronico	
20609680131	CONSORCIO SANTA ROSA	10/04/2025	23:11:44	Electronico	
20601505828	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	10/04/2025	23:12:35	Electronico	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN

Previamente a la apertura de las ofertas, debemos señalar que todo participante y/o postor que presente su oferta ante la Entidad, **se somete** a las condiciones establecidas en las bases administrativas integradas, concordante con lo señalado en el ANEXO 02 de las bases administrativas integradas, así como el apartado vi) del Art. 52° del D.S. 344-2018-EF y modificatorias, dicho esto se interpreta que todo postor al presentar su oferta, éste queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas, aunado a ello debemos invocar la sumilla en la Resolución N.º 1961-2018-TC-S1 expedida por las primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

“Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”

Acto seguido, se procede con la verificación de la oferta del postor CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por: LUTERUP PERU E.I.R.L. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS S.A.C.) sobre el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases administrativas integradas, dejando constancia en actas que la oferta presentada cumple con la presentación correcta de su oferta; en esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como ADMITIDA, seguidamente se procede a la verificación de la oferta del postor INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C. dejando constancia en actas que la oferta presentada no cumple con la correcta presentación; según el siguiente fundamento: a folios 23 se encuentra el **ANEXO N.º 6 – PRECIO DE LA OFERTA** el mismo que no cumple con la regla establecida de las bases administrativas integradas, ya que se ha establecido: incluir la estructura del presupuesto de obra, no obstante, el postor consigna la partida 04.01.03.03 con error de tipeo, la que se presta a interpretaciones al colegiado la cual se encuentra prohibida dicha acción, por lo que, resulta pertinente remitirnos a los documentos que incorporó y contrastarlo con lo dispuesto en el expediente técnico de obra, como se muestra a continuación:

PARTIDA 04.01.03.03

PANTALLAZO DE LA OFERTA:

04.01.03.02	ENCOFRADO Y DES	m ²	161.28	7.37
04.01.03.03	ACERO CORRUGADO	kg		

PANTALLAZO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

04.01.03.03	ACERO CORRUGADO	kg	161.28
-------------	-----------------	----	--------

No establece el grado de fluencia del acero, puesto que lo correcto y lo estándar es FY=4200.

Como se puede apreciar en la partida expuesta y evidenciada, se puede visualizar el error la cual es considerada insubsanable; en las partidas ofertadas por el postor frente a lo requerido para la ejecución de obra, ya que, no genera certeza al comité, por lo contrario, induce a efectuar interpretaciones a su oferta, acto y/o hecho prohibido al comité, de conformidad a la Resolución N.º 03578-2023-TCE-S2.

Además, el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso, no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no encontrarse prevista como supuesto de subsanación la modificación de la descripción de partidas en el desagregado de la oferta económica, si se aplicase la posibilidad de subsanación de ello, se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, y con relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas contienen error de tipeo, cabe precisar que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en el análisis de costos unitarios del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta, toda vez que genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección la cual se fundamenta en la RESOLUCION N.º 00513-2024-TCE-S2.

Bajo estos fundamentos, el colegiado protege el trato igualitario de los postores, pues ello solo es posible en la medida que los postores cumplan con las reglas establecidas en las bases, que en el caso concreto no sucede.

Aunado a ello es preciso mencionar que la Resolución N.º 01962-2020-TCE-S1, menciona: “(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que al comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01962-2020-TCE-S1

Sumilla: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Página 14 de 24

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00989-2024-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03346 -2023-TCE-S1

38. Al respecto, cabe señalar que si bien en las bases integradas del procedimiento de selección (concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE) se faculta a los postores a acreditar su experiencia mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite de manera documental y fehaciente, lo cierto es que los documentos que se presentan para acreditar dicha cancelación deben contener información suficiente para acreditar de manera fehaciente que los comprobantes de pago han sido cancelados en su integridad o, en su defecto, obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar documentadamente la diferencia que existiera entre los montos cancelados y el monto facturado.

Asimismo, manifiesta que dicha Resolución señala que, en el caso de que la documentación presentada no acredite fehacientemente la cancelación íntegra de los comprobantes de pago, debe obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar la diferencia existente entre el monto cancelado y el monto facturado; sin embargo, en el caso bajo análisis, el Adjudicatario no habría presentado ningún documento adicional que sustente o explique la razón de la discordancia del monto de la factura y el monto cancelado; por ello, considera que la Experiencia N° 4, 7 y 8 no deben ser validadas y con ello no se alcanzaría el monto factura total solicitado, quedando descalificada la oferta del Adjudicatario.

vii. Por otro lado, refiere que como ha quedado sentado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, cada postor es responsable de la presentación de sus ofertas y el contenido de las mismas, las cuales deben ser claras y congruentes, siendo que el comité de selección no debe interpretar la propuesta, sino evaluarlas realizando una revisión integral de los documentos que obran en las mismas. Para ello, hace referencia a las siguientes resoluciones:

En esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como **NO ADMITIDA**.

Seguidamente se procede a la verificación de la oferta del postor **CORPORACION LUMAYJE S.A.C.** dejando constancia en actas que la oferta presentada no cumple con la documentación requerida, en esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como **NO ADMITIDA**; por el siguiente fundamento: se evidencia que a folios 16 se encuentra la oferta económica – Anexo 6 no cumple con la regla establecida de las bases administrativas integradas, ya que en ella se presenta un error la cual es un aspecto insubsanable, tal como se puede visualizar:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDSBC-CS-1

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
*Reparación De Sistema De Desinfección Y Captación De Agua; En El (La) Bañadero Para Ganado Ovino En El Anexo De Chuquiripay Distrito De Santa Barbara De Carhuacayan, Provincia Yauli, Departamento Junin" CUI N°2659133"	S/ 163,578.90
TOTAL	S/ 163,578.90

SON: (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES)

Como se puede apreciar el monto del precio total en números difiere del monto en letras, la cual es un aspecto no subsanable.

Seguidamente se procede a la verificación de la oferta del postor **ALFONSO DELGADO CALLIRGOS** dejando constancia en actas que la oferta presentada cumple con los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases administrativas integradas, dejando constancia en actas que la oferta presentada cumple con la presentación correcta de su oferta; en esa medida la propuesta es considerada por este colegiado como **ADMITIDA**

EVALUACION DE OFERTAS ADMITIDAS:

En este estado se procede a la verificación de las ofertas económicas de los postores admitidos, quienes han cumplido con lo requerido en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas, ofertas que fueron ADMITIDAS al procedimiento de selección, es así que se procede a la evaluación del importe ofertado la misma que debe encontrarse



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN

dentro de los límites establecidos según lo prescrito en el acápite 28.3 del Art. 28º de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado vigente, con el siguiente resultado:

N.º Ord.	POSTOR	IMPORTE OFERTADO S/.	RESULTADO
01	CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por: LUTERUP PERU E.I.R.L. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS S.A.C.)	181,754.33	ADMITIDO
02	ALFONSO DELGADO CALLIRGOS	163,605.23	ADMITIDO

Seguidamente se procede a la evaluación de la oferta, con el objetivo de determinar el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta, en función a los factores y criterios de evaluación que se han establecido en las bases administrativas integradas. La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

Nº	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO (100.00 Ptos)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	ALFONSO DELGADO CALLIRGOS	100.00	100.00	1º
02	CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por: LUTERUP PERU E.I.R.L. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS S.A.C.)	90.01	90.01	2º

CALIFICACION DE OFERTAS SEGÚN ORDEN DE PRELACION:

Nº	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	A.2 FORMACION ACADEMICA	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
01	ALFONSO DELGADO CALLIRGOS	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	NO CUMPLE(*)
02	CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por: LUTERUP PERU E.I.R.L. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS S.A.C.)	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	CUMPLE

(*) Fundamento del postor [ALFONSO DELGADO CALLIRGOS](#) sobre la experiencia del postor en la experiencia:

El contrato de obra adjuntado a folios 12 de su propuesta, no suscribe con la Municipalidad Provincial de Tarma, por lo que este colegiado da por hecho que, se trata de una subcontratación ya que el contrato se suscribe entre la empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. y EL CONSORCIO UNION TARMA (Integrado por: ALFONSO DELGADO CALLIRGOS), al respecto el artículo 147 del Reglamento de la ley de contrataciones menciona lo siguiente sobre la subcontratación:

147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

En ese sentido el postor no acredita la documentación que demuestre fehacientemente que la subcontratación no supera el cuarenta (40%) del monto del contrato original.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

Según el párrafo anterior el postor no acredita la documentación de aprobación de la subcontratación.

Asimismo, el artículo 35 del TUO de la ley de contrataciones del Estado menciona lo siguiente:

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

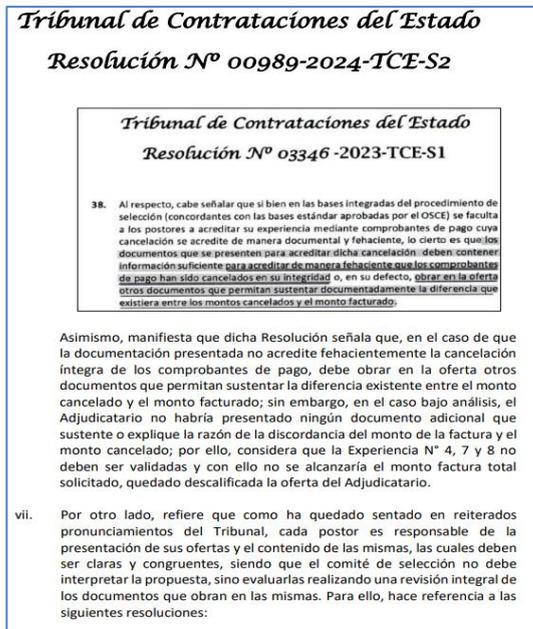
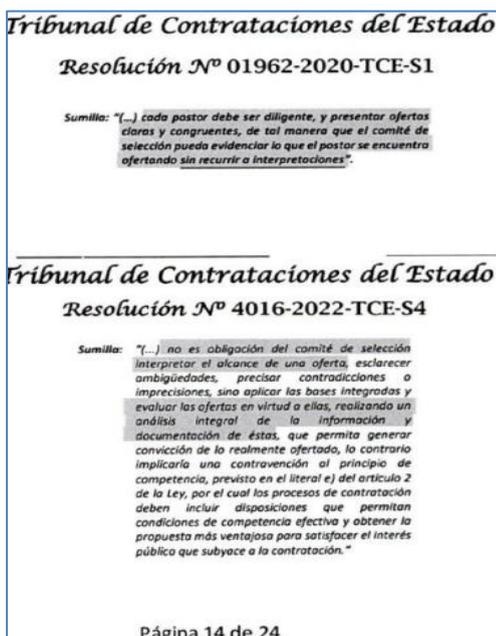
35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.

Asimismo el contrato no contiene el nombre de las obras similares con la que este colegiado pueda calificar el contrato para la experiencia del postor en la especialidad.

Por otro lado, la RESOLUCION GERENCIAL N° 172-2015-GM/MPT adjuntado a folios 40, donde se aprueba la liquidacion de contrato final de obra, no contiene el sello de quien suscribe dicha resolucioin, por lo que este colegiado no puede interpretar y/o asumir que la firma corresponde a la persona a quien según la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, se le atribuyó dicha función.



Por todo lo mencionado y fundamentado la oferta del postor es **DESCALIFICADA**.

Finalmente, se procede a la calificación de la oferta del postor **CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por: LUTERUP PERU E.I.R.L. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS S.A.C.)** quien cumple con los requisitos de calificación establecidos en los requisitos de calificación.

Con estos resultados, el Comité de Selección procede a adjudicar la Buena Pro al postor: **CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por: LUTERUP PERU E.I.R.L. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS S.A.C.)**

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 04:30 pm del 14.04.2025 suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.

ALEXANDER ANGEL PALDOCEDA CHUQUIVILCA
PRESIDENTE

JEAN FRANCO JARA ARZAPALO
PRIMÉR MIEMBRO

CRISTIAN JHONATAN PEREZ DE LA CRUZ
SEGUNDO MIEMBRO